



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

SECRETARÍA DEL AGUA.- SEGUNDA INSTANCIA.- Quito, 26 FEB. 2014 Las 09h05.- **VISTOS:** Atento el Acuerdo No. 2011-403, de 21 de diciembre del 2011, y la Acción de Personal: No. 0490176 de 18 de febrero del 2014, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y como Delegado del señor Secretario del Agua. En lo principal, para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Jorge Humberto Puertas Bermeo, a la Resolución emitida por el Jefe de la Agencia de Quito del Consejo Nacional de Recursos Hídricos – CNRH, de 19 de junio del 2007, en el proceso de autorización de uso y aprovechamiento de aguas solicitada por el señor Alois Houdek Lachmanova, signado con el No. 2819-2005 de Primera Instancia (2011-31 Segunda Instancia), se considera:

PRIMERO: PETICIÓN.- A fojas 2 de los autos comparece a la Agencia de Aguas de Quito el señor Luis Houdek Lashmanova, manifestando en resumen que, es propietario del predio denominado La Esperanza, ubicado en el sector Huila, de la parroquia Cuyuja, del cantón Quijos, provincia de Napo, de 415 hectáreas de superficie; solicita la concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas de los Ríos Blanco, Tamboyacu Chico, Tamboyacu y Virotiyacu, en el caudal de 50 l/s para uso doméstico, abrevadero y riego; señala que no existen otros usuarios de las aguas.- Adjunta a su petición un plano de ubicación del predio. **CALIFICACIÓN DE LA PETICIÓN.-** Mediante providencia de 4 de noviembre de 2005, el Jefe de la Agencia de Aguas de Quito califica de clara y completa a la solicitud, dispone la citación a los usuarios conocidos o no de las aguas cuya concesión solicita, por la prensa, en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Quito; y, por carteles que se fijarán en tres de los lugares más frecuentados de la parroquia Cuyuja, comisionándose esta diligencia al señor Teniente Político de dicha parroquia, diligencias que se han cumplido y obran de los autos a fojas: 13 a 19. **OPOSICIÓN.-** A fs. 11, comparece el Doctor Jorge Puertas Bermeo señalando que ha llegado a su



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

conocimiento la demanda deducida por Luis Houdek Lashmanova; que su predio Huilla es colindante con el predio del Actor; que también utiliza el agua de los ríos solicitados por lo que se opone expresamente a la concesión solicitada. **INFORME TÉCNICO PERICIAL.-** Por providencia de 18 de septiembre de 2006, la Autoridad Administrativa designa perito para la realización del estudio técnico de la solicitud de autorización de uso y aprovechamiento de aguas al Ing. Rafael Valladares, funcionario de dicha Dependencia, quien presenta su informe a fojas: 22 a 30 de los autos, en Memorando No. CNRH-AG.Q-18-06-293 de 6 de noviembre del 2006, informe que en providencia de 17 de noviembre del 2006 se corre traslado a las partes procesales, siendo aprobado por el Actor e impugnado por el Opositor, quien además solicita una nueva inspección, lo que fuera negado en providencia de 21 de febrero del 2007, en la que además se señala día y hora para que se lleve a efecto la realización de la Audiencia de Conciliación a fin de evacuar la oposición presentada. **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.-** El Acta de la diligencia consta a fojas 37 y 38, a la que asisten los Abogados Patrocinadores, sin que en la misma se pueda llegar a un acuerdo conciliatorio que ponga fin a la litis, en virtud de lo cual la Autoridad abre la causa a prueba por el término legal de diez días. **PRUEBA.-** El Actor reproduce lo de autos, el informe pericial e impugna la prueba del Opositor.- El Doctor Jorge Puertas Bermeo también reproduce lo de autos y pide una "inspección al terreno materia del trámite", posteriormente presenta un plano del sector elaborado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.- La diligencia de inspección ocular no se la practica pese a dos señalamientos, por falta de facilidades del solicitante. **RESOLUCIÓN.-** El 19 de junio de 2007, el Jefe de la Agencia de Aguas de Quito emite su resolución por la cual, en lo medular, rechaza la oposición y concede el uso y aprovechamiento de las aguas a favor del señor Luis Houdek Lashmanova, para riego de su predio La Esperanza en el caudal



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

total de 50 l/s, de la siguiente forma: 16,58 l/s provenientes del río Blanco, de los cuales 0,08 l/s los destinará al abrevadero de animales; de río Cumbayacu 16,58 l/s para riego, de los cuales 0,08 l/s para abrevadero; y, del río Virutiyacu 16,84 l/s de los cuales 0,25 l/s para uso doméstico, 0,25 l/s para abrevadero y el restante para riego. RECURSO DE APELACIÓN.- El Doctor Jorge Humberto Puertas Bermeo manifiesta que la resolución no se enmarca a los méritos del proceso por lo que interpone el Recurso de Apelación, el que al ser deducido dentro de término, en providencia de 14 de septiembre del 2007 se lo acepta, disponiéndose se remita el expediente ante el Superior.- Mediante providencia de 4 de febrero de 2011, el Coordinador de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas se excusa de conocer la causa y la remite a la Demarcación Hidrográfica de Napo, en consideración a las jurisdicciones establecidas mediante el Acuerdos No. 2009-48 de 4 de diciembre de 2009, que se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua; y No. 2010-66 de 20 de enero de 2010, se establece y delimita las nueve Demarcaciones Hidrográficas y sus respectivas Zonales. Mediante providencia de 18 de mayo de 2011 del Coordinador de la Demarcación Hidrográfica de Napo remite el proceso a conocimiento de Segunda Instancia. **SEGUNDO: COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN.**- De conformidad con el Art. 412 de la Constitución de la República del Ecuador, que en su parte pertinente dispone: *"La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control"*, en concordancia con el Art. 318 ibidem, el Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de Mayo de 2008, por el cual se *"Reorganiza el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH) mediante la creación de la "Secretaría Nacional del Agua"*, y el Decreto Ejecutivo No. 62 expedido el 05 de agosto del



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

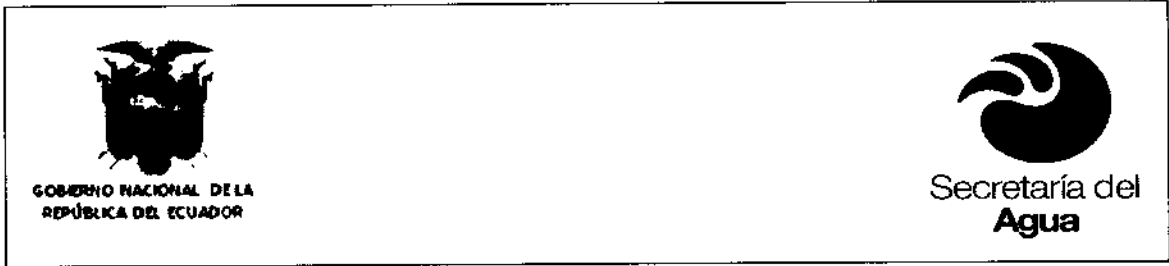


Secretaría del
Agua

2013, en el que se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, Art. 2, numeral 10, que determina que la Función Ejecutiva se organiza en diferentes Secretarías de Estado entre ellas la "**Secretaría del Agua**"; Art. 4 Inciso Segundo del citado Decreto Ejecutivo establece que las Secretarías son organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública y estarán representados por un Secretario que tendrá rango de Ministro de Estado, por lo cual la Secretaría del Agua, ejercerá las competencias y atribuciones que la Ley de Aguas otorgaba al Consejo Consultivo de Aguas; y, atento a la delegación otorgada mediante Acuerdo No. 2011-403 de 21 de diciembre del 2011, en la que el señor Secretario del Agua delega al suscrito Coordinador General de Asesoría Jurídica todas las atribuciones y obligaciones otorgadas al Secretario del Agua, en la Codificación de la Ley de Aguas, para que conozca, trámite y resuelva en Segunda Instancia, los recursos que se interpongan sobre las resoluciones administrativas en materia de concesión del derecho de aprovechamiento de aguas y las diferentes instituciones jurídicas relacionadas al agua, que fueren dictadas en Primera Instancia, y la Acción de Personal: No. 0490176 de 18 de febrero del 2014, en la calidad invocada tengo competencia para conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto.

TERCERO: VALIDEZ DEL TRÁMITE.- En virtud de no observarse omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, se declara la validez procesal puesto que se ha tramitado la petición conforme a lo dispuesto por los Arts. 86, 87 y 88 de la Codificación de la Ley de Aguas.

CUARTO: FUNDAMENTO TECNICO: Del informe pericial elaborado por el Ing. Rafael Valladares, aceptado por el Actor e impugnado por el Opositor sin sustentar los motivos de la impugnación, se colige: a) Las aguas peticionadas se encuentran libres de concesión y no interfiere con usuario alguno; b) No



existe inconveniente técnico para que se conceda el caudal que recomienda de 50 l/s de las fuentes en consideración a que el uso es antiguo y existe caudal suficiente para atender lo peticionado; criterios que se los acoge en lo pertinente. **QUINTO: FUNDAMENTO LEGAL:** El Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida"*; por lo tanto debe atenderse la necesidad prioritaria de uso doméstico; de igual manera, el Art. 318 Ibídem, determina: *"El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley."*; debiéndose por tanto atender también el requerimiento de riego. ". El Artículo 7 de la Codificación de la Ley de Aguas expresamente señala: *"que la concesión del derecho de aprovechamiento de aguas, estará condicionado a las disponibilidades del recurso"*, lo que se ha determinado por el Perito técnico, a fin de poder abastecer de los recursos hídricos al solicitante. Por lo expuesto en los considerandos que anteceden y en mérito de los autos, en mi calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y como Delegado del señor Secretario del Agua, se **RESUELVE:** 1.- Ratificar en todas sus partes la resolución dictada por el Jefe de la Agencia de Aguas de Quito de 19 de junio del 2007. 2.- Se amonesta a los funcionarios actuantes de Primera Instancia por la excesiva demora en remitir el expediente a esta Instancia Superior, desde el 14 de septiembre del 2007. 3.- Bajen los autos para su ejecución a la Coordinación Regional de la Demarcación Hidrográfica



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

de Napo, Centro Zonal Tena, que es el competente para ejecutar esta resolución, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua. 4.- Actúe el Doctor César Torres Dávila, Analista Jurídico de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, en calidad de Secretario Relator de Segunda Instancia, atento al Memorando No. SENAGUA-CGAJ.4-2014-0182-M, de 19 de febrero del 2014.- **NOTIFÍQUESE.**

Ab. Enrique Delgado Otero
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DEL SECRETARIO DEL AGUA.**

EDQ/CTD/MB.

En Quito, 26 FEB. 2014, a las nueve horas y cinco minutos, proveyó y firmo la Resolución que antecede, el Abogado Enrique Delgado Otero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en su calidad de Delegado del señor SECRETARIO DEL AGUA.- **CERTIFICO.**

Dr. César Torres Dávila
SECRETARIO RELATOR DE SEGUNDA INSTANCIA.



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

En Quito, 27 FEB. 2014 a partir de las quince horas y treinta minutos, con la RESOLUCIÓN que antecede, notifiqué a los señores: Alois Houdek Lashmanova, en el casillero judicial: No. 84 del Doctor Luis Santana Rodríguez; y, Doctor Jorge Humberto Puertas Bermeo, en el casillero judicial: No. 693 del Doctor Germán Salazar E. Para constancia firmo y certifico.

Dr. César Torres Davila

SECRETARIO RELATOR DE SEGUNDA INSTANCIA.

✓

✓